

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada no subsano la contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIAL: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ROBERTO CASTAÑO PELAEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACION: 76001-31-05-017-2019-00835-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2949

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte **COLPENSIONES** no subsano la demanda dentro del término otorgado para tal fin. en virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por no **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR el día **LUNES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** con el fin de que allegue con destino al proceso copia completa, actualizada y sin inconsistencias de la historia laboral, susceptible de ser apta para el reconocimiento de prestaciones económicas, del Sr. **ROBERTO CASTAÑO PELAEZ**. donde se reflejen la totalidad de las semanas cotizadas, incluso los períodos que se encuentren en mora si los hubiese.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia a la diligencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **174** del día de hoy **28.11.2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

B.A.G.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, seis de julio de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se encuentra pendiente el estudio de las contestaciones remitidas por las demandadas; PROTECCIÓN S.A. presenta demanda de reconvención y la parte demandante, reforma a la demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA GLORIA LOPEZ CASTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES & OTRAS
RADICACION: 76001-31-05-017-2020-00370-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2950

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la vinculada en como litisconsorcio necesario **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** allego contestaciones de demanda, y teniendo en cuenta que las misma fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a las contestaciones, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con c.c. No 79.156.068 de

Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 58.739 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

TERCERO: FIJAR el día **VIERNES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 PM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **174** del día de hoy **28.11.2022**.



**MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA**

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: NATALY SIGRID MARTINEZ MESA.

**DEMANDADO: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
PROTECCION S.A.**

RADICACION: 760013105017-2021-00496-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2951

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A.** allegaron contestaciones de demanda, y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades. Por su parte **PORVENIR S.A.** no dio contestación a la demanda.

Como quiera que el memorial poder anexo a las contestaciones, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A**

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**COLPENSIONES**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en favor de la abogada LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.070.390 de Cali, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N° 305.548 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES conforme a la sustitución presentada.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS mayor de edad, vecino de Cali, identificado con c.c. No 73.191.919 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **PROTECCION S.A.** de acuerdo a la escritura pública 1004 del 21 de septiembre de 2001

SEXTO: TENER por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

SEPTIMO: TENER por **NO** descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

OCTAVO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: FIJAR el día **VIERNES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 PM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

DÉCIMO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

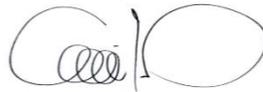
El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**



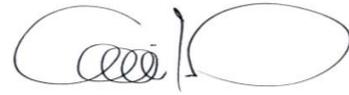
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **174** del día de hoy **28.11.2022.**



MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las accionadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: IVONNE RODRIGUEZ GARCÍA

DDO.: COLPENSIONES & PORVENIR S.A

RAD.: 760013105-017-2022-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2948

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. allegaron contestaciones a la demandada y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, fue notificada personalmente, no presentó escrito en el término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA

EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287 y portadora de la tarjeta profesional No. 263.972 a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presenta.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.965.730y portadora de la tarjeta profesional número 353.898 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Tener por NO descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por NO descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEPTIMO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

OCTAVO: FIJAR el día **MIÉRCOLES SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 174 del día de hoy 28/11/2022.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA